



MENDOZA, 22 de noviembre de 2018.-

**VISTO:**

El Expediente CUY: 0016628/2018 y las acumuladas Notas CUY: 0038204/2018 y CUY: 0044492/2018, donde obra el Recurso Jerárquico interpuesto por el agente Lic. Roberto Lothar LUST contra la Resolución N° 398/2018-D, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Lic. Roberto Lothar LUST, D.N.I. N° 14.783.588, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 398/2018-D, emitida con fecha 10 de setiembre de 2018, en tanto está dispuso "*Artículo 1.- Limitar al 31 de agosto de 2018, la asignación del Suplemento por Mayor Responsabilidad, al Lic. Roberto Lothar LUST, (DNI. N°14.783.588 - Legajo N° 21.633) Categoría 01- Agrupamiento Administrativo – Tramo Mayor, carácter transitorio, otorgado por Resolución N° 283/CD-14. Artículo 2.- Reincorporar al Lic. Roberto Lothar LUST, (DNI. N° 14.783.588 - Legajo N° 21.633) a la Categoría 03, Agrupamiento Administrativo- Tramo Mayor – Efectivo, a partir del 1 de setiembre de 2018*".

Que, solicita el recurrente se revoque la Resolución impugnada, continuando con el otorgamiento de la asignación *Suplemento por Mayor Responsabilidad* y funciones acorde a la categoría, con abono de las diferencias salariales. Considera a la Resolución emitida como arbitraria, de objeto ilegítimo y atentatorio contra derechos reconocidos en la Constitución Nacional.

Que, como consecuencia, invoca la nulidad de la Resolución N° 398/2018-D, alegando que el órgano que la dictó es incompetente, atento a la existencia de la Resolución N° 283/2014-CD, la que establece que el Suplemento otorgado al recurrente durará hasta la sustanciación del concurso correspondiente.

Que, en ese sentido, señala que la Resolución impone un significado a la palabra sustanciación de manera unilateral, sin considerar que la costumbre entiende por sustanciación "*tramitar un asunto a un juicio hasta que quede resuelto en una sentencia*" (cita al diccionario de la RAE).

Que, además, entiende que resulta imposible el dictado de tal Resolución "debido a que existe un trámite de efectivización de la categoría, pendiente por parte de la paritaria a nivel local, conformada por las autoridades del Sindicato del Personal No Docente de la UNCUIYO y las autoridades de la UNCUIYO".

Que, como prueba documental solicita que se incorporen el Expediente CUY: 0011100/2018, obrante a fs. 34 a 50.

Que, analizadas las presentes actuaciones por Asesoría Letrada de la Facultad, siendo objeto de análisis y de ponderación los elementos de hecho y derecho alegados previamente por el recurrente, refiere que el recurso es interpuesto en tiempo y forma legales, por lo que corresponde su admisión en lo formal y el tratamiento en lo sustancial.

Lic. Sergio Mauricio EULIARTE  
Secretario Adm. Económico Financiero  
Facultad de Educación  
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Ximena ERICE  
VICEDECANA  
Facultad de Educación  
Universidad Nacional de Cuyo



Que, conforme al dictamen Legal de Asesoría Letrada obrante a fs. 6, mediante la Resolución N° 462/2013-CD se otorgó el “Suplemento por Mayor Responsabilidad”, al Lic. Roberto Lothar LUST con carácter transitorio a partir del 01 de diciembre de 2013 y hasta el término de la gestión o la sustanciación del concurso, lo que ocurriera primero.

Que, posteriormente, la Resolución N° 283/2014 prorrogó la asignación del Suplemento, a partir del 17 de agosto de 2014 (vencía el 16 de agosto, al finalizar la gestión) y hasta la sustanciación del concurso correspondiente.

Que, sin embargo, la Resolución de prórroga no mencionó una de las condiciones a las que quedaba sometido el otorgamiento originario (finalización de la gestión) por cuanto se iniciaba una nueva gestión de 4 años y, conforme a lo dispuesto por el Art. 17 del Decreto 366/06 (Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales): “*Si el plazo de permanencia en la nueva función excediera el año y el cargo estuviese vacante, deberán ponerse en marcha los mecanismos previstos en el Capítulo de concursos*”.

Que, Asesoría Letrada entiende que la norma citada obliga a poner en marcha el mecanismo concursal, una vez superado el año de permanencia en la función. Esta “puesta en marcha” se reflejó en el inicio de la sustanciación del concurso, lo que ocurre a través de la Nota-CUY: 0030245/2018, por la que se da comienzo al proceso concursal.

Que, aclara que, efectivamente, “sustanciar” implica “tramitar”. La sustanciación es el lapso que cursa entre el inicio y el dictado de una resolución o sentencia, pero no incluye ésta, razón por la que, si la norma limita la duración del cargo “hasta la sustanciación” y no “hasta la aprobación del proceso concursal” es porque su voluntad está orientada a considerar al mero trámite como condición de resolución.

Que, dado que es facultad y deber de la Sra. Decana “*asumir la gestión de la Facultad*” y “*Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades que le sean superiores y del Consejo Directivo*” (Conf. Art. 40, aps. 1 y 6, Estatuto Universitario), ésta dio por cumplida la condición resolutoria impuesta por el Consejo Directivo a través de la Resolución N° 283/2014 desde el día 10 de agosto de 2018, limitando administrativamente la asignación del Suplemento otorgando.

Que, en cuanto a que existe un trámite de efectivización de categoría (Resolución N° 70/2018-CS), manifiesta que esto no es exacto, por cuánto solo se trata de una etapa de diagnóstico a fin de proponer soluciones en cada caso particular, lo que en nada puede obstruir la operatividad de la condición ocurrida y la sustanciación del correspondiente concurso.

Que, por último, Asesoría Letrada sugiere al Consejo Directivo aceptar en lo formal al recurso intentado y rechazar éste en el aspecto sustancial.

Que, a fs. 67, la Comisión de Interpretación y Reglamento, en su reunión del día 08 de noviembre de 2018, tras el tratamiento de las presentes actuaciones, se emitieron dos despachos distintos: el *primero*, que sugería al Consejo Directivo la incorporación de la Nota N° 44492/18 y acceder a lo solicitado mediante el Recurso Jerárquico. Propone interponer una medida de “no innovar” al 31 de agosto de 2018 y hasta que se sustancie el concurso y la persona que resulte primera en el Orden de Méritos asuma la Categoría 01. Fundamenta esta decisión por un lado la pertinencia de los documentos presentados por el Lic. Roberto Lothar LUST, DNI N° 14.783.588, y por otro lado, la ausencia de piezas administrativas que den cuenta y expliquen la decisión de “limitar el otorgamiento de Suplemento por Mayor Responsabilidad”.

Que, en fs. 68, el *segundo* dictamen coincide en sugerir al Consejo Directivo incorporar la Nota N° 44492/18 al Expediente N° 16628/2018 y aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el Recurso Jerárquico presentado por el Sr. Roberto Lothar Lust contra la Resolución N° 398/2018-D.

Lic. Sergio Mauricio EULIARTE  
Secretario Adm. Económico Financiero  
Facultad de Educación  
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Ximena ERICE  
VICEDECANA  
Facultad de Educación  
Universidad Nacional de Cuyo



Que, a fs. 68, el Consejo Directivo, en su sesión del 15 de noviembre de 2018, resuelve aprobar por mayoría (8 votos a 5) el *segundo despacho de la Comisión*.

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACEPTAR en lo formal y RECHAZAR en lo sustancial el Recurso Jerárquico** presentado por el *Lic. Roberto Lothar LUST (D.N.I. N° 14.783.588 – Legajo N° 21.633)*, personal de apoyo académico, contra la Resolución N° 398/2018-D, en virtud del informe expuesto por la Decana, los dictámenes emitidos por Asesoría Letrada de la Facultad y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo.

**ARTÍCULO 2.- Comunicar, notificar e insertar en el Libro de Resoluciones.**

Lic. Sergio Mauricio EULIARTE  
Secretario Adm. Económico Financiero  
Facultad de Educación  
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Ximena ERICE  
VICEDECANA  
Facultad de Educación  
Universidad Nacional de Cuyo